

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17745 *RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, dictada en el recurso número 1.773/1990, interpuesto por don José Antonio Gómez Novoa.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1.773/1990, interpuesto don don José Antonio Gómez Novoa, contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de marzo de 1990; sobre descuento de haberes por ejercicio de huelga los días 14 a 19 de marzo de 1990, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Gómez Novoa contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Instituciones Penitenciarias, de 20 de marzo de 1990, sobre deducción de haberes por participación en huelga los días 14 a 19 del mismo mes de marzo, y declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico en cuanto el descuento por cada día no trabajado excede de una treintava parte de las retribuciones mensuales del recurrente en el mes en que ejerció el derecho de huelga, debiendo la Administración abonar al recurrente el exceso retenido; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

17746 *RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 1.655/1986, interpuesto por doña Pilar Nieves Ureña.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.655/1986, interpuesto doña Pilar Nieves Ureña, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la petición de abono de la cantidad de 241.060 pesetas en concepto de Incentivo de Cuerpo, desde la fecha de 26 de julio de 1984 hasta la de 30 de junio de 1985, y con denuncia de mora en fecha 16 de abril de 1986, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 12 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Nieves Ureña, funcionaria de carrera del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria, con destino en el Centro Asistencial Psiquiátrico de Madrid, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, de la petición de abono de la cantidad de 241.060 pesetas, en concepto de Incentivo de Cuerpo, desde la fecha de 26 de julio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985, dirigida a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, en fecha de 23 de diciembre de 1985, con denuncia de mora en fecha de 16 de abril de 1986, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada, por estimarla ajustada a derecho, y ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17747 *ORDEN de 23 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1991, en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.693, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de octubre de 1991 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 26.693, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), por importe de 3.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1988, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso a que el presente rollo se contrae. Revocamos la expresada Resolución en el único particular impugnado, por no ser conforme en este punto con el ordenamiento jurídico, anulando en consecuencia la declaración que suprimió la condición establecida en la Orden de 12 de diciembre de 1985, cuando ésta dispuso que en ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, condición que se mantiene por ser conforme a Derecho.»

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—P. D. El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17748 *ORDEN de 30 de junio de 1992 por la que dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia de la Sala Tercera, Sección Segunda del Tribunal Supremo, en el recurso número 230/88, promovido por don Emilio Bartoli Serra.*

Por la Sala Tercera, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1991, en el recurso número 230/88, promovido por don Emilio Bartoli Serra contra Reso-

lución de este Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1988, mediante la que se desestimaba la reclamación previa a la vía judicial civil por él formulada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Emilio Bartoli Serra contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de febrero de 1988 por incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la pretensión ejercitada y sin perjuicio de que esta pueda ser promovida ante el orden jurisdiccional civil, todo ello, sin declaración expresa en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, José Luis Martín Herrero, Emilio Pujalte Clariana, Jaime Rouanet Moscardó, Angel Llorente Calama, Ricardo Enriquez Sancho (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y su cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de julio de 1985), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Subsecretario de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17749 ORDEN de 9 de junio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Instituto Murciano de Tecnología», de Murcia.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto Murciano de Tecnología», instituida y domiciliada en Murcia, calle González Adalid, número 2, 4.ª planta.

Antecedentes de hecho

Primero.-La Fundación fue constituida por don Pedro Morales Manzanera y otros, según consta en escritura pública otorgada el día 17 de mayo de 1989, complementada por la de 18 de marzo de 1992 y modificada por otras de fechas 10 y 25 de marzo de 1992.

Segundo.-Tendrá los siguientes fines entre otros: Contribuir eficazmente al progreso tecnológico, en todas las manifestaciones de interés para la industria murciana, fomentar el estudio, la investigación y la aplicación de la tecnología en general, colaborar con las Administraciones Públicas, en las actividades de inspección, control y asistencia técnica, de las instalaciones y de los equipamientos industriales.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas, ingresados en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación consta en los artículos 11 y 12 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don Pedro Morales Manzanera, como Presidente; don Antonio Ayuso García, como Secretario; don Antonio Carrillo Ortiz, como Interventor; don Patricio Orenes López, como Tesorero, y don Joaquín López Castellanos, don Antonio Valverde Marcial, don Joaquín García-Están Martínez, don Angel Ródenas Carrasco, don Pedro Núñez Navarro y don Marianao Luna Moreno, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer de la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente de promoción a la denominada «Instituto Murciano de Tecnología», con domicilio en Murcia, calle González Adalid, número 2, 4.ª planta.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 10 de marzo de 1992, modificada por otra de 25 de marzo.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1992/1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 9 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alamínos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17750 RESOLUCION de 10 de julio de 1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los premios «Miguel Hernández», en la convocatoria correspondiente a 1992.

Por Orden de 9 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) fueron creados los premios «Miguel Hernández» dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas Instituciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que se distingan por su aportación eficaz en la alfabetización de personal adulta y favorecer el acceso a la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

Esta Dirección General convocó los premios «Miguel Hernández» correspondientes al año 1992 por Resolución de 4 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Vista la decisión inapelable del Jurado establecido en el artículo 3.º de la citada Orden de 9 de mayo de 1991 por la que se creaban estos premios, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Conceder los premios «Miguel Hernández» en la convocatoria correspondiente a 1992 a las siguientes candidaturas:

Primero premio, dotado con 1.000.000 de pesetas y una distinción acreditativa, desierto.

Segundo premio, dotado con 500.000 pesetas y una distinción acreditativa, al Consorcio de Población Marginada de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Tercer premio, dotado con 250.000 pesetas y una distinción acreditativa, a Caritas Diocesana de Madrid «Programa acción frente a la prostitución».

Segundo.-Los trabajos no premiados, cuya calidad ha sido reconocido por el Jurado, podrán ser retirados por los interesados en la Secretaría General de esta Dirección General en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

Tercero.-Los trabajos galardonados quedarán en poder de esta Dirección General, que podrá difundirlos considerando la calidad de los mismos y su carácter innovador en aspectos didácticos o metodológicos.

Madrid, 10 de julio de 1992.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.